



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO PARCIAL.

EXPEDIENTE: TET-JDC-032/2019.

ACTORES: DOUGGLAS YESCAS GARIBAY Y OTROS.

AUTORIDADES RESPONSABLES: PRESIDENTE MUNICIPAL DE IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS, TLAXCALA Y OTROS.

MAGISTRADO: JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA.

SECRETARIO: HUGO AGUILAR CASTRILLO.

COLABORARON: JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ TORIZ y JONATHAN RAMIREZ LUNA.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Acuerdo plenario que determina tener por cumplida de forma parcial la sentencia definitiva emitida por el Pleno de este Tribunal el quince de julio de dos mil diecinueve al presente asunto, únicamente por lo que hace al pago de las remuneraciones que por ejercicio del cargo tenían derecho los actores, en su carácter de regidores del municipio de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.

GLOSARIO

<p>Actores, Promoventes o parte actora:</p>	<p>Douglas Yescas Garibay, María Flores Rodríguez, Martín Minero Morales, Eulalio Palacios García, Karina Vázquez Rocha y María Guadalupe Martínez Iturbe, en su calidad de Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Sexto y Séptimo regidoras y regidores del Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, respectivamente.</p>
<p>Autoridades responsables:</p>	<p>Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala, así como todos y cada uno de los presidentes de comunidad del referido municipio.</p>

Ayuntamiento de Ixtacuixtla o Ayuntamiento	Ayuntamiento de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
Ley Municipal	Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
Ley de Medios	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
Presidente Municipal	Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, Tlaxcala.
Sentencia definitiva	Sentencia de quince de julio de dos mil diecinueve emitida por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala dentro del expediente TET-JDC-032/2019.

RESULTANDO

1. De las actuaciones del presente expediente, se aprecian los siguientes:

I. ANTECEDENTES

2. **1. Recepción del Recurso de Revisión.** El cuatro de marzo¹, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio número TJA. 94/2019, firmado por el Licenciado Marcos Tecuapacho Domínguez, Magistrado de la Segunda Ponencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tlaxcala, por el cual remitió las constancias del expediente número 77/2019, del índice de dicho Tribunal, a efecto de que fuera el Tribunal Electoral de Tlaxcala quien conforme a sus facultades conociera y resolviera el presente asunto.
3. **2. Turno a ponencia y radicación.** En esa misma fecha, el Magistrado Presidente de este Tribunal, acordó integrar el expediente TET-JDC-032/2019 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Miguel Nava Xochitiotzi, por corresponderle el turno, quien a su vez el cinco siguiente radicó y realizó un requerimiento, reservándose la admisión del presente medio de impugnación.

¹ Salvo mención expresa, todas las fechas corresponden al año dos mil diecinueve.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-032/2019

4. **3. Sesión pública.** En sesión pública de veinte de junio, quien en ese momento actuó como Magistrado Ponente puso a consideración del Pleno de este Tribunal el proyecto de sentencia correspondiente, el cual fue rechazado por la mayoría de los integrantes del mismo, al considerar que el expediente no se encontraba debidamente sustanciado e integrado, además de que de la demanda se desprendían agravios que no eran materia electoral y, por tanto, respecto de los cuales no podía emitir pronunciamiento alguno, debiendo remitir los mismos a la autoridad competente a fin de garantizar el acceso a la justicia de los promoventes.
5. Contrariamente, el Magistrado Ponente consideró que el expediente se encontraba debidamente integrado y sustanciado, por lo que emitió voto particular.
6. **4. Acuerdo Plenario.** En la referida sesión del veinte de junio, la mayoría del Pleno de este Tribunal, emitió acuerdo plenario en el que sustancialmente acordó:
- a) **Reencauzar** el escrito de demanda presentado por los promoventes a Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, toda vez que el mismo fue presentado inicialmente como Recurso de Revisión.
 - b) **Revocar** los acuerdos de admisión y cierre de instrucción, ambos de diecisiete de junio.
 - c) Asumir competencia respecto de los agravios que eran competencia de este Tribunal.
 - d) **Retornar** el presente asunto a la ponencia que conforme al turno correspondiera.
 - e) Declinar competencia al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, respecto de los planteamientos que se estimó no eran materia electoral.
7. **5. Admisión y cierre de instrucción.** Mediante acuerdo de ocho de julio el Magistrado encargado de la nueva instrucción admitió el medio de impugnación, ordenando se continuara con la tramitación respectiva y, posteriormente, al considerar que el expediente contaba con los elementos necesarios para realizar un pronunciamiento de fondo, el doce de julio determinó cerrar la

instrucción del presente asunto, a fin de poner el proyecto de resolución a consideración del Pleno.

8. **6. Sentencia definitiva.** El quince de julio el Pleno de este Tribunal dictó sentencia dentro del expediente al rubro, en la que se consideraron fundados los agravios expuestos por los actores, al respecto se mencionaron los siguientes efectos:

1. Una vez que se ha acreditado que la disminución a las remuneraciones de los promoventes, en su carácter de regidores, se ordena al Ayuntamiento de Ixtacuixtla:

A. Que dentro de los cinco días siguientes a los que les sea notificada la presente sentencia, sesione con la finalidad de **dejar sin efecto el punto cuatro de la sesión de fecha veintitrés de febrero** y en consecuencia realice las acciones necesarias para restituir en el goce de sus derechos a los actores en su carácter de regidores del Ayuntamiento de Ixtacuixtla; esto es, a fin de que en lo sucesivo, a partir del dictado de esta resolución, se les continúe pagando la cantidad que venían percibiendo los promoventes antes de la sesión de veintitrés de febrero de dos mil diecinueve y en los mismos términos que se venía realizando dicho pago.

Lo anterior, **sin que implique que con esta decisión deba afectar de manera directa la remuneración que los demás municipales reciben actualmente**, pues en dicha sesión se tendrán que realizar los ajustes necesarios a fin de restituir la remuneración que hasta antes de la sesión de veintitrés de febrero venían percibiendo **Douglas Yescas Garibay, María Flores Rodríguez, Martín Minero Morales, Eulalio Palacios García, Karina Vázquez Rocha y María Guadalupe Martínez Iturbe, en su calidad de Primer, Segunda, Tercer, Cuarto, Sexta y Séptima regidor del Ayuntamiento de Ixtacuixtla**, esto es, la cantidad de \$14,000.00 (catorce mil pesos 00/100 M.N.) de forma quincenal, cantidad neta, la cual resulta de las deducciones que el Ayuntamiento deba realizar.

B. Así mismo, toda vez que de las constancias que integran el expediente se desprende que a partir de la primera quince de marzo de dos mil diecinueve, se hizo efectiva la disminución a las remuneraciones que por ejercicio del cargo venían percibiendo los actores² y al haberse establecido que dicha disminución resulta ilegal, se ordena al Presidente Municipal de Ixtacuixtla que realice el pago por la cantidad de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) netos, por cada quincena en que se les haya realizado la disminución de dicha cantidad, a partir de la primera quincena de marzo y hasta el dictado de la presente sentencia,

² Recibidos de nómina a favor de los promoventes, visibles de fojas 912 a 923 del presente expediente.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-032/2019

para lo cual se le concede un plazo de **cinco días hábiles** contados a partir de que le sea notificada la presente resolución, y para lo cual **se vincula al Tesorero del Ayuntamiento de Ixtacuixtla**, a efecto de realizar los trámites correspondientes para realizar el pago de las remuneraciones adeudadas a los actores.

2. Emisión del reglamento de delegaciones de Ixtacuixtla, Tlaxcala. Se vincula al Ayuntamiento de Ixtacuixtla para que, dentro del término de noventa días naturales, emita el reglamento relativo a las delegaciones municipales de dicho municipio; tomando en consideración lo emitido en la presente sentencia, y sin que dicho reglamento sobrepase los límites establecidos en la Ley Municipal, la Constitución Política Federal y la Constitución Local. Debiendo informar a este Tribunal, dentro de los dos días hábiles siguientes de la emisión de dicho reglamento, adjunta copia certificada del mismo.

Así mismo, se previene a dicho Ayuntamiento para que, en caso de que no cuente con la infraestructura necesaria para elaborar dicho reglamento o estime algún tipo de imposibilidad para su elaboración, informe a este Tribunal dentro de un plazo razonable los motivos por los cuales no puede dar cumplimiento a este punto, sin que esto implique que dicha imposibilidad conllevará una sanción.

9. Sin que dicha sentencia fuera impugnada por alguna de las partes o hubieren manifestado alguna inconformidad.

10. **7. Cumplimiento por parte de la Autoridad Responsable y vista a la parte actora.** Para dar cumplimiento a lo relativo al pago de las remuneraciones de los actores, el Presidente Municipal de Ixtacuixtla, remitió diversa documentación con la que consideró daba cumplimiento a lo ordenado en dicho punto, al respecto se dio vista a los actores con dicha documentación para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, previo a analizar el cumplimiento de dicho punto.

CONSIDERANDO

11. **PRIMERO. Competencia.** Este Tribunal es competente para acordar el presente cumplimiento parcial de sentencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 95, apartado B, párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 105, párrafo 1, 106, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 10, 71 y 73 de la Ley de

Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 3 párrafo primero, 6 y 12, fracción II, inciso i) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala.

12. **TERCERO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, pues se trata de determinar el cumplimiento a lo ordenado en una sentencia, la cual fue aprobada de manera colegiada por del Pleno y no por los magistrados en lo individual.
13. Por ende, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite, pues, lo que se determine en el presente asunto, impactara de manera definitiva, pues en la especie nos encontramos ante un asunto que debe resolver este órgano jurisdiccional de forma colegiada, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda, resultando aplicable la jurisprudencia número **24/2001**³ emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de México.
14. Por otra parte, en el último párrafo del artículo 12, fracción II, inciso i) de la Ley de Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, se dispone lo siguiente:

Artículo 12. El Pleno tiene competencia para ejercer las atribuciones jurisdiccionales electorales que a continuación se indican:

³ **MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.**- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-032/2019

“ ... ”

II. Resolver lo relacionado con:

“ ... ”

i) Aprobar los acuerdos plenarios de cumplimiento, incidentes, acumulación escisión y reencauzamiento;

15. Así, en la especie nos encontramos ante la necesidad de un acuerdo plenario, en el que se analizará si la sentencia definitiva dictada por el Pleno de este Tribunal, dentro del expediente a rubro, se encuentra debidamente cumplida, esto, pues conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, dicho análisis corresponde al Pleno de manera colegiada.

16. **CUARTO. Estudio del cumplimiento de la sentencia.** Para poder analizar si la sentencia definitiva se encuentra debidamente cumplida en su totalidad, es dable hacerlo en dos apartados. El primero, relacionado con el pago que se ordenó al Presidente Municipal de Ixtacuixtla realizará a los actores, al arribarse a la conclusión que la disminución a sus remuneraciones fue indebida, y el segundo, respecto a la emisión del reglamento de delegaciones de Ixtacuixtla, Tlaxcala.

1. Pago de las remuneraciones a los promoventes.

17. El quince de julio el Pleno de este Tribunal, al resolver el juicio ciudadano TET-JDC-032/2019, determinó que la disminución a las remuneraciones de los actores en su calidad de regidores, aprobada por la mayoría de los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Ixtacuixtla, en sesión de veintitrés de febrero, se había realizado de forma indebida; por lo que le ordenó sesionar con el fin de dejar sin efectos dicha determinación y restituir a los promoventes en el goce del salario que venían percibiendo previo a la sesión de veintitrés de febrero. De igual manera, se ordenó realizar el pago complementario de las quincenas en las que se les había realizado la indebida disminución.

18. Para acreditar que había dado cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal respecto a este punto, el Presidente Municipal de Ixtacuixtla, remitió copia certificada de seis pólizas de cheques a favor de **Douglas Yescas Garibay, María Flores Rodríguez, Martín Minero Morales, Eulalio Palacios García, Karina Vázquez Rocha y María Guadalupe Martínez Iturbe**, todos por la cantidad de \$59,400.00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), a fin de justificar que ya se les había entregado las cantidades adeudadas.
19. Así, de las constancias que integran el expediente y de la información exhibida por el Presidente Municipal de Ixtacuixtla, se desprende que, a los actores a partir de la primera quincena de marzo, se les realizó una disminución a su remuneración que recibían, por lo que hasta el día del dictado de la sentencia definitiva habían transcurrido nueve quincenas.
20. Por lo tanto, al haberse acreditado que la disminución de \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) a las remuneraciones que de manera quincenal venían recibiendo los actores en su calidad de regidores del municipio de Ixtacuixtla, Tlaxcala, se había realizado de manera ilegal, se les adeudaba hasta el momento del dictado de la sentencia, la cantidad de \$59,400.00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a cada uno de ellos, cantidad que resulta de multiplicar las nueve quincenas adeudadas por el monto que de manera ilegal se les disminuyó, es decir, por \$6,600.00 (seis mil seiscientos pesos 00/100 M.N.).
21. En ese orden de ideas, una vez analizada la documentación remitida por el Presidente Municipal de Ixtacuixtla, así como las manifestaciones realizadas por la parte actora, sin que la misma expresara alguna inconformidad respecto de este punto, esto es, no negaron que se le hubiere realizado el pago por la cantidad de por la cantidad de \$59,400.00 (cincuenta y nueve mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) a cada uno de los actores, ni controvirtieron dicha cantidad.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-032/2019

22. Por lo que, una vez transcurrido el término concedido a los actores para que pudieran realizar las manifestaciones que consideraran necesarias y al no existir controversia respecto de la cantidad que refiere el Presidente Municipal de Ixtacuixtla se entregó a los actores, ni cuestionamiento en sentido de que la misma en efecto, se hubiere entregado, este Tribunal considera que la autoridad responsable ha dado cabal cumplimiento a la sentencia definitiva, por lo que hace a entregar a los promoventes las cantidades adeudadas.
23. Por otra parte, del contenido del acta de sesión de Cabildo⁴ de fecha veinticuatro de julio, se desprende que, como punto número tres del orden del día, se discutió y aprobó dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal, respecto de restituir a las y los actores en el goce de la retribución que venían percibiendo con anterioridad a la sesión de Cabildo de veintitrés de febrero, por concepto del ejercicio de su cargo como regidores del Ayuntamiento de Ixtacuixtla, y al no existir objeción alguna en contra de lo asentado en el acta de la referida sesión de Cabildo, mediante la cual dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal respecto al punto en cuestión, por parte de la autoridad responsable, se puede concluir que el mismo se encuentra debidamente cumplido.
24. Una vez asentado lo anterior, se arriba a la conclusión de que lo ordenado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional respecto de este punto, mediante sentencia definitiva de fecha quince de julio, se encuentra debidamente cumplido.

2. Emisión del reglamento de delegaciones de Ixtacuixtla, Tlaxcala

25. Respecto a este punto, se vinculó al Ayuntamiento de Ixtacuixtla para que, dentro del término de noventa días naturales, contados a partir del día siguiente en que les fuera notificada la sentencia definitiva, emitiera el reglamento relativo a las delegaciones municipales de dicho municipio; tomando en consideración

⁴ Visible a fojas 1391 a la 1397 del presente expediente.

lo emitido en la referida sentencia, y sin que dicho reglamento sobrepasara los límites establecidos en la Ley Municipal, la Constitución Política Federal y la Constitución Local.

26. Así mismo, se previno a dicho Ayuntamiento para que, en caso de que no contara con la infraestructura necesaria para elaborar dicho reglamento o estimara que existía algún tipo de imposibilidad para su elaboración, informara a este Tribunal dentro de un plazo razonable los motivos por los cuales no pudiera dar cumplimiento a este punto, sin que esto implicara que dicha imposibilidad conllevará una sanción.
27. Cabe precisar que la referida resolución fue notificada a las partes el diecisiete de julio, por lo que el término de noventa días naturales otorgado al Ayuntamiento para que elaborara el reglamento relativo a sus delegaciones municipales, comenzó a correr a partir del dieciocho de julio, y hasta el dictado del presente acuerdo han transcurrido **treinta días**, es decir, un tercio del término otorgado, sin que se haya recibido manifestación alguna por parte de la autoridad responsable respecto a la elaboración del multicitado reglamento; por lo tanto, y dado que aún le quedan **sesenta días** para que pueda dar cumplimiento a este, este Tribunal aún no está en aptitud de poder emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento o incumplimiento del mismo.
28. Por lo anterior, a consideración de este Tribunal la sentencia definitiva emitida dentro del expediente TET-JDC-032/2019, de fecha quince de julio, se encuentra **cumplida de manera parcial**, dado que, como se mencionó, el Ayuntamiento de Ixtacuixtla aún cuenta con sesenta y un días para poder dar cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal respecto a la emisión de un reglamento relativo a sus delegaciones municipales.
29. En ese sentido, una vez fenecido el término o bien, si previo a fenecer el mismo, el Ayuntamiento de Ixtacuixtla remite la documentación respectiva para acreditar que ha dado cumplimiento a este punto, este Órgano Jurisdiccional estará en aptitud de poder emitir un pronunciamiento respecto al cumplimiento total de la sentencia definitiva antes mencionada.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

“2019, Conmemoración de los 500 años de mestizaje”

TET-JDC-032/2019

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA

ÚNICO. Se tiene por cumplida de manera parcial la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave TET-JDC-032/2019.

Notifíquese el presente acuerdo mediante copia certificada a las partes en el domicilio que tienen señalado para tal efecto; de igual manera, al Ayuntamiento de Ixtacuixtla a través oficio en su domicilio oficial y a todo interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de los magistrados que lo integran, ante el Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe.



LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE
MAGISTRADO PRESIDENTE

TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

JOSÉ LUMBRERAS GARCÍA
MAGISTRADO

MIGUEL NAVA XOCHITIOTZI
MAGISTRADO

LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS